

Popayán, 24 de marzo de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-117, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO FERNANDEZ RUIZ y
MARIA ELIZABETH FERNANDEZ RUIZ
DEMANDADO: CAMILO MUÑOZ CADENA
RADICADO: 014003002-2022-00117-00

Interlocutorio No. 553

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Omitió allegar el avalúo catastral del año 2021 respecto del bien inmueble objeto de la reivindicación para determinar la competencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicita la condena al demandado, al pago de los cánones de arrendamiento debidos desde el mes de julio del año 2021 y hasta la terminación del proceso, sin tener en cuenta que se trata de un proceso reivindicatorio y no de restitución de la tenencia por arrendamiento.

3. Se debe concretar y determinar claramente, la calidad que se endilga al demandado: si como poseedor o como arrendatario, por cuanto los hechos y pretensiones son ambiguas en este aspecto y resulta medular dilucidar la calidad en cuestión.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por JOSE RODRIGO FERNANDEZ y MARIA ELIZABETH FERNANDEZ RUIZ, con mediación de apoderado judicial en contra de **CAMILO MUÑOZ CADENA** por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, identificado con C.C. N° 1.061.694.131 y Tarjeta profesional N° 222.647 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea20a72ec66990bfe9caee7be91ae6f377d805e73f8e6d34926a8abad29b19d**

Documento generado en 24/03/2022 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>